

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1:

De conformidad con lo establecido en el art. 87 de Ley 39/88, de 28 de Diciembre, sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 2:

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este municipio, queda fijada en los siguientes términos:

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio, se clasifican en cuatro categorías. (*)

2.- En el anexo a la Ordenanza Fiscal General, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas con la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así, hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Aquellos locales, que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías se aplicará el índice que corresponda a la vía de

categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

5.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radica la actividad:

Categoría fiscal de las vías públicas	1ª	2ª	3ª	4ª
Índice Aplicable	1.57	1.47	1.37	1.27

Artículo 3:

A los efectos de lo dispuesto en el R.D.L. 1.175/90 (Tarifas e Instrucción del I.A.E.) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado que la regla 14ª, apartado 1, punto F.b.5. de la Instrucción del Impuesto, a aquellos locales que estén facultados según la Regla 4ª de la citada Instrucción como almacenes o depósitos cerrados al público.

Artículo 4: INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60,00 euros.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a. La Comisión repetida de infracciones Tributarias..... 20 puntos.
- b. La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración.....20 puntos.
- c. La ocultación de la Administración, mediante la falta de presentación de Declaraciones de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta.....10 puntos.

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves de deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

DISPOSICIÓN FINAL:

1.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas legales de aplicación.

2.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Santoña el día 10 de noviembre de 2.000.

VºBº
La Alcaldesa

El Secretario

ANEXO

CALLES DE CATEGORÍA 1ª

NOMBRE DE CALLE	NÚMEROS
C/ Abad Paterno	1.,2,4,6,8,10,12,14 y 16
Plaza de Abastos	
C/ Alfonso XII	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16 y 18
Travesía Alfonso XII	
C/ Aro	
Trav. Aro	
C/ Calvo Sotelo	
Trav. Calvo Sotelo	
C/ Cervantes	
Plaza de la Constitución	
C/ Desengaño	
Trav/ Desengaño	
Plaza General Mola	
C/ Gral. Salinas	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16
Paseo de Camilo José Cela	
C/ Juan José Ruano	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,21,23,25,27,29,31 y 33
C/ Los Claveles	
C/ Las Huertas	1,2,3,4 y 6
C/ La Verde	29,31,42 y 44
Plaza Manuel Andújar	
C/ Manzanedo	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,17,19,21 y 23
C/ Marqués del Robrero	
C/ Méndez Núñez	2,4,6,8 y 10
C/ Rentería Reyes	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26,28 y 30

Plaza San Antonio	
C/ San Felipe	
C/ Santander	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15
C/ Serna Occina	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20
C/ Trasmiera	5 y 7
Plaza de la Villa	

CALLES DE CATEGORÍA 2ª

NOMBRE DE CALLE	NÚMEROS
C/ Abad Paterno	Excepto los relacionados en categoría 1ª
C/ Alfonso XII	“
Avda. Almirante Carrero Blanco	
C/ Baldomero Villegas	
C/ Berria	
Carretera Berria	
Dársena	
C/ Duque	
Trav. Duque	
C/ Eguilior	
Trav. Eguilior	
C/ González Ahedo	
C/ Gral. Sagardía	
C/ Gral Salinas	“
C/ Gral Sanjurjo	
C/ Gral Santiago	
C/ Juan Benigno Fernández	
Bº Juan de la Cosa	
C/ Juan de la Cosa	
Trav. Juan de la Cosa	
C/ Juan José Ruano	“
Plaza de la Concordia	
C/ La Verde	“
C/ Las Huertas	“
C/ Lino Casimiro Iborra	
C/ M.G. Díaz	
C/ Manzanedo	“
C/ Marinos de Santoña	
C/ Marisma de Bengoa	
C/ Mendez Núñez	“
C/ Ortiz Otañez	
Pasaje	
C/ Pérez Galdós	
Bº Piedrahita	
Puerto	
C/ Rentería Reyes	“
C/San Martín	
Ps / Pereda	
C/ Santander	“
C/ Serna Ocina	“
C/ Tomas Palacios	

C/ Transmiera	“
C/ Doctor D. Alejandro Sierra.	

CALLES DE CATEGORÍA 3ª

NOMBRE DE CALLE
C/ La Paz
C/ O´Donnell
C/ Santoñuca
C/ Sor María del Carmen
C/ Virgen del Carmen
C/ Virgen del Puerto
Trav. Virgen del Puerto

CALLES DE CATEGORÍA 4ª

NOMBRE DE CALLE
Bº El Dueso
C/ El Rey
C/ Monte
P/ Prim
C/ Reguera Sevilla
Carretera El Sorbal
Ds/ Berria
Avenida Lons
Polígono Industrial
C/ Tarancones

VºBº
La Alcaldesa

El Secretario

